

Expediente: **6091/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ YUHMAK S A Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **10/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *YUHMAK S A, -DEMANDADO*

90000000000 - *VILLAGRAN, Cristian Alejandro-DEMANDADO*

30500010084 - *BANCO MACRO GERENCIA LEGALES*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6091/25



H108022737969

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ YUHMAK S A Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 6091/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO PREVENTIVO peticionado por la letrada apoderada de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado encuentra su basamento en lo dispuesto por el art. 175.1 de la ley 5121 y sus modificatorias texto consolidado por ley 8240, y el art. 290. Inc. 3 del CPCyCTuc., corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, en consecuencia corresponde ordenar **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que las partes demandadas YUHMAK S A, CUIT N° 30623893096 y VILLAGRAN CRISTIAN ALEJANDRO, CUIL N° 20-25922404-8, tengan depositado en la actualidad o depositen en el futuro en BANCO MACRO S.A. hasta cubrir la suma de pesos \$ 313.245,12 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ 62.649,02 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que los demandados tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librase oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

POR ELLO

RESUELVO:

1.- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos, bienes y valores que las parte demandadas **YUHMAK S A Y OTROS** , CUIT N° **30623893096** y **VILLAGRAN CRISTIAN**

ALEJANDRO, CUIL N° 20-25922404-8, tengan depositado en la actualidad o depositen en el futuro en **BANCO MACRO S.A.** hasta cubrir la suma de pesos \$ **313.245,12** en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ **62.649,02** en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que los demandados tengan en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librase oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

2.- Notificar Digitalmente a BANCO MACRO S.A., haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente debiendo comunicar a la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios 1 Centro Judicial Concepción, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C. *HMP*

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/06/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b8c25900-42e7-11f0-a579-8baa82d8b4c4>